

El cine: la ficción impulsa al espectador a reflexionar sobre su propia realidad.

Uso propio de semillas: ¿derecho, privilegio o excepción?

---

POR FLAVIO DE DIOS (\*)

**Sumario:** I. Introducción.- II. Advertencia al lector: ¡alerta de *spoiler!*- III. ¿Y... por casa cómo andamos?- IV. Silencio en la sala.- V. Decilo Lousie, decilo.- VI. Conclusión.- VII. Referencias.

**Resumen:** una película que relata la pelea judicial entre un pequeño agricultor canadiense enfrentándose a Monsanto, me permite reflexionar sobre el camino que ha comenzado a desandar la Ley de Semillas en Argentina, limitando el uso propio a partir del dictado de varias resoluciones.

**Palabras claves:** película – Ley de semillas – uso propio de las semillas

**Cinema:** *Fiction drives the viewer to reflect on their own reality. Own use of seeds: right, privilege or exception?*

**Abstract:** *a movie that tells the story of the legal fight between a small Canadian farmer facing Monsanto, allows me to reflect on the path that the Seed Law in Argentina has begun to backtrack, limiting its own use with the issuance of several resolutions.*

**Keywords:** *movie - seed law - own use of seeds*

## I. Introducción (\*\*)

Era en otoño. Un sábado a la tarde. Afuera; nublado, frío, llovizna. Lo opuesto sucede en el interior de la vivienda. Cálido, acogedor, calmo. Hace un buen rato finalizó el almuerzo y las preguntas resuenan como un estallido haciéndose eco por el resto de la casa: ¿Tomamos mate o qué?, ¿Hay yerba...? ¿Y si mejor vemos una “peli”? Sin tiempo ni oportunidad de responder a ninguna de las tres, aquí me encuentro emulando a una caricatura, cual Homero Simpson, en el sillón del living, control remoto en mano dispuesto a ametrallar la pantalla del televisor.

---

(\*) Abogado. Prof. Adjunto Derecho Agrario, Comisión 3, Cátedra II, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP).

(\*\*) Mi agradecimiento por sus consejos y sugerencias a los Profesores: Marisa Miranda y muy especialmente a Ignacio Nievas.

Y empieza el duelo. Disparo sin cesar. De memoria, sin apuntar; y las opciones que me ofrecen pasan ante mí a una velocidad inusitada. Es un momento vertiginoso que me invita a una reflexión. Me reconozco como una persona con habilidades muy limitadas para la ejecución de instrumentos musicales. Lo he intentado con la guitarra y con el piano. Y lo hice con dedicación y esfuerzo. Pero nada. Es casi imposible para mí tocar una cuerda o una tecla sin ver hacia donde se dirigen mis dedos. Vista al frente, jamás. Siempre observando hacia abajo. Cada vez que intento algo diferente, suena horrible. Pero eso no me pasa con el control remoto. Parece ser que los estudios de mecanografía concluidos hacen más de 45 años, han forjado una marca indeleble en mi habilidad con los dedos, en particular el pulgar. Así puedo, al mismo tiempo, cambiar de canales y ver en la pantalla de la TV como se suceden las opciones que ofrece el *streaming*. Acción, terror, aventura, comedia, históricas, clásicas, etc. Ya sean series, películas o documentales. Nada me conforma. Y en esta búsqueda incesante aparece de repente: PERCY vs GOLIATH (Johnson, 2020), y un escueto resumen argumental: un pequeño agricultor se enfrenta en una monumental batalla legal a un gigante corporativo que lo acusa de utilizar semillas patentadas (1). Parece una historia inclinada a favor del débil, del pequeño. Un héroe popular. Me interesa.

No sé si es por deformación profesional, gusto personal o ambas cosas. Pero películas o series vinculadas con el derecho, la ley o los juicios me atraen preferentemente. Así están en mi acervo filmográfico; de factura internacional: Erin Brockovich (Soderbergh, 2000); El informe pelicano (Pakula, 1993); Cuestión de honor (Reiner, 1992); Philadelphia (Demme, 1993); El poder de la justicia (Ford Coppola, 1997); El abogado del diablo (Hackford, 1997); Crimen perfecto (Hoblit, 2007); Culpable o inocente (Furman, 2011); Será justicia (Lumet, 1983); La verdad desnuda (Hoblit, 1996); Tribunal en fuga (Fleder, 2003); Mi primo Vinny (Lynn, 1992); La vida de David Gale (Parker, 2003) (2), etc. Y de nuestra tierra: Carancho (Trapero, 2010); El secreto de sus ojos (Campanella, 2009); Tesis sobre un homicidio (Goldfrid, 2013); El peso de la ley (Miras, 2017) y muchas más. Series como Boston legal (Kelley y Listo, 2004-2008); The Good Wife (Scott, Scott, King, y King, 2009-2015); The Good Fight (King, Scott, King, Robinson, y Zucker, 2017-2022); American Crime Story: El pueblo contra O. J. Simpson (Alexander, Karaszewki, Falchuk, Jacobson, Murphy, y Simpson, 2016); La pulsera (Novoa y Raidan, 2017),

---

(1) Largometraje. Intérpretes: Christopher Walken, Christina Ricci, Adam Beach, Roberta Maxwell, Luke Kirby, Zach Braff y Martin Donovan.

(2) Título original y protagonista principal, en su orden: Erin Brockovich (J. Roberts), The Pelican Brief (J. Roberts), A Few Good Men (Tom Cruise, D. Moore), Philadelphia (T. Hanks), The rainmaker (M. Damon), The Devil's Advocate (A. Pacino), Fracture (A. Hopkins), The Lincoln Lawyer (M. Mc Conaughey), The Verdict (P. Newman), Primal Fear (R. Gere), Runaway Jury (J. Cusack), My Cousin Vinny (J. Pesci), The Life of David Gale (K. Spacey).

etc. Todas me convocan y mantienen en una zona de confort cinéfila. Las frases: *silencio en la sala, no ha lugar, objeción, el jurado tiene su veredicto (...)* son como música para mis oídos. Si bien muchas de ellas se basan en un sistema jurídico diferente al nuestro, de todas formas me atrapan; sumergiéndome en su atmosfera de: Culpable o Inocente.

## II. Advertencia al lector: ¡alerta de *spoiler!*

Finalmente me decido. Percy *vs* Goliath, está bien, para un sábado a la tarde: a) es reciente, b) no dura mucho (98 minutos) y, c) trata sobre semillas, un tema incluido en el programa de estudio de la materia Derecho Agrario. La película se inicia, y sobre el costado superior derecho de la pantalla aparece una especie de subtítulo: Una voz contra el poder. Los títulos de apertura se suceden y mientras suena de fondo la canción Rain (Francey, 2013) (3), una narración en *off* (del protagonista) me cuenta: “Algunos agricultores compran todos los años sus semillas a los grandes para sembrar. Yo, guardo las mías. Es lo que hago” (Johnson, 2020, 1m40s). Mientras lo escucho, reflexiono, pienso, luego existo; y comienzo a vivir un momento con imágenes de naturaleza antagónicas. Por un lado, la película continúa su ritmo normal, pero me parece verla en *slow motion*, una forma de observar al mundo con calma, una especie de Neo en Matrix, inclinando su cuerpo en la escena de las balas en cámara lenta (Wachowski y Wachowski, 1999, 1h46m30s); por otro lado y simultáneamente, se suceden en mi mente miles de fotogramas (muy del estilo de los cortos de Carlitos Chaplin, donde los personajes se mueven más rápido de lo normal) vinculados con mi actividad docente: doctrina, jurisprudencia, libros, apuntes, escritos, trabajos prácticos, juegos de roles, fomento del espíritu crítico, etc. Me paro. Apunto a la pantalla con mi dedo acusador y pruebo hablar en voz alta con el televisor, en un infructuoso intento de dialogo con un objeto inanimado que merecería un análisis más profundo de mi parte que dejaré para otra oportunidad. Finalmente exclamo: Ese relato que acabo de escuchar, ¡Es el derecho del agricultor!

## III. ¿Y... por casa cómo andamos?

En nuestro país este derecho (por el momento llamémoslo así), está contemplado y regulado en la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas (Ley N° 20.247 y reglamento N° 2183/9), cuyo origen puede rastrearse hacia finales de la década del sesenta (4). Por entonces, tanto los organismos del Estado así como las empresas

---

(3) David Francey cantante y compositor folk Canadiense.

(4) Para más datos sobre antecedentes históricos que derivaron en la sanción de la norma, véase Miranda (1997, p. 108). En igual sentido, Perelmuter (2017, p. 81 y ss.).

semilleras coincidieron en reclamar una actualización de la legislación vigente en materia de semillas. En palabras de Mendoza (2016): “ello derivó en la sanción de dicha ley en 1973, y se constituyó como el primer marco regulatorio sobre la materia en América Latina” (p. 108). Siguiendo esa línea, resulta oportuno destacar que

Si procuramos establecer los móviles y motivaciones que indujeron a la sanción de la norma en cuestión, los mismos han quedado expresados en la Nota de Elevación de la misma al Presidente de la Nación. Se señala que una semilla de alta calidad es factor básico para una eficiente agricultura, capaz de satisfacer las crecientes demandas de alimentos y de otros productos derivados de las plantas. Asimismo, se considera insuficiente la legislación vigente sobre la materia, basada en la Ley 12.253 (Ley de Granos). (Miranda, 1997, p. 110)

La sanción de esta norma y de otras vinculadas a la actividad agraria se destacan por su contenido técnico estrechamente vinculado con los procesos biológicos y naturales que el legislador no puede desconocer al momento de la elaboración y redacción del proyecto de ley. También la jurisprudencia ha señalado la importancia de estas nociones (5). En estas leyes (solo por mencionar algunas): contratos de arrendamientos y aparcerías, contrato asociativo de explotación tambera, marcas y señales, agricultura familiar, etc.) interesan como sostiene Pastorino (2011): “un aspecto de la actividad vinculado con cuestiones sociales y económicas y, por otro lado, con las finanzas y economía del propio país” (p. 8). Refuerza esta última idea Carrera (1978) cuando caracteriza a la actividad agraria como “una industria genética de producción” (p. 3). Ahora bien, ciñéndome a los contornos de la Ley de Semillas, la misma contempla en el artículo 27 que: no lesiona el derecho de propiedad sobre un cultivar quien reserva y siembra semilla para uso propio. Tanto lo establecido en este artículo de la ley como en el Reglamento de 1991 (6)

---

(5) En el caso *Ancore S.A. y otros v. Municipalidad de Daireaux s/Daños y perjuicios*, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha dicho: Como sostiene el autor español Luis De la Morena y De la Morena: ‘Las leyes ecológicas, ni se promulgan ni se derogan, simplemente se descubren y se acatan. Ello coloca necesariamente al Derecho —a todos los Derechos, dada la universalidad del fenómeno— en una posición de dependencia respecto de la Ecología, y a las decisiones que, en aplicación de él, deban tomar gobernantes y juristas bajo el pie forzado de los informes que, en cada caso, emitan los técnicos de turno’ (voto del Dr. Hitters). SCBA LP AC 77608 S 19/02/2002.

(6) Reglamento modificado por Decreto Nro. 2183/91. Artículo 44: “No se requerirá la autorización del obtentor de una variedad conforme lo establece el artículo 27 de la Ley 20.247, cuando un agricultor reserve y use como simiente en sin explotación, cualquiera ser el régimen de tenencia de la misma, el producto cosechado como resultado de la siembra en dicho lugar de una variedad protegida”. Posteriormente la SAGPyA por Resolución 338/2006 reglamenta este artículo, considerando que resulta necesario precisar los alcances de la excepción de reservar su propia semilla, precisando que las excepciones deben ser interpretadas en forma restrictiva (Dictámenes 84:92 y 201:12, entre

se refieren a la cuestión del uso propio en forma amplia. Con posterioridad, la Resolución 35 del INASE (7) dictada en el año 1996, intentando (tal vez) despejar dudas sobre las condiciones de la reserva, consagra normativamente la excepción del agricultor (8). Se plantea una amplia controversia/debate entre expertos, autores y doctrinarios sobre si estamos en presencia de un beneficio, un derecho, una excepción o un privilegio, considerándose como muy diferente las implicaciones y dimensiones jurídicas, sociales y económicas de cada uno de estos conceptos. Yo prefiero hablar de derecho ya que, a partir de este concepto, Derecho de los Agricultores, se persigue poner de manifiesto el reconocimiento al trascendente papel que juegan los agricultores y las comunidades rurales en la conservación y el uso de tales recursos.

Se reconoce que el origen de la agricultura se remonta al periodo neolítico, es decir a una actividad económica con más de 12000 años de antigüedad. Alguien, de quien no recuerdo el nombre, me comentó alguna vez, que ese origen estaba estrechamente vinculado con la incapacidad del hombre primitivo de domesticar animales, y que la agricultura se tornaba viable como sustento porque era más fácil de atrapar que las bestias, atento que las plantas carecían de la posibilidad de desplazarse, ya que estaban clavadas a la tierra (...). Precisamente, los agricultores —a través del conocimiento, de su vínculo con la naturaleza, que trabajan en ella y con ella, que la observan, la analizan, la comprenden (Vivanco, 1967, p. 69), nutriéndola con su intervención, su experiencia e idoneidad— fueron seleccionando las semillas que más y mejor rendimiento demostraban, utilizando técnicas de cruzamiento para producir, proveyéndose a sí mismos de las semillas que guardaban año tras año. Cosecha tras cosecha. Este derecho que, por lo comentado *supra*, era aceptado sin mayores polémicas, comenzaría a ser cuestionado a partir de la evolución de las sociedades, los patrones de producción y consumo que pondrán a la naturaleza al servicio del capital, a una economía basada en la

---

otros y Revista de la Procuración del Tesoro de la Nación, N° 19, p. 162). Dicha Resolución establece que la nueva siembra con la semilla reservada no debe superar la cantidad de hectáreas sembradas en el período anterior, ni requerir mayor cantidad de semillas que la adquirida originariamente en forma legal.

(7) El decreto de desregulación económica de la década de 1990, cuyo propósito era eliminar las intervenciones injustificadas en los mercados, eliminó a la mayoría de las instituciones públicas que respaldaban al sector agropecuario. Estos cambios que golpearon muy duro, rotó en sentido contrario, y a partir de 1991 nacieron nuevos institutos que comenzaron a regular la biotecnología agraria como la Comisión Nacional Asesora Biotecnología Agropecuaria (CONABIA) y el Instituto Nacional de Semillas (INASE), rápidamente disuelto y vuelto a instalar en el año en 2002.

(8) Establece requisitos de procedencia de la excepción para los agricultores que reserven y siembren semilla para uso propio, a fin de garantizar su ejercicio sin desmedro de los derechos de propiedad de los obtentores. Determina las responsabilidades y obligaciones del productor y las del procesador.

acumulación de riquezas y maximización de tasas de ganancia, que derivará inevitablemente, en una permanente presión de las empresas agroindustriales para limitarlo y convertirlo en una excepción.

Y ahora sí. Luego de este racconto, me acomodo mejor en el sillón, subo el volumen y creo que estoy ante una buena película. Se presenta como: basada en hechos reales. Esto se pone interesante.

#### IV. Silencio en la sala

El *film* es protagonizado por Christopher Walken, en el rol de Percy Schmeiser, un agricultor de colza de un pequeño pueblo de Canadá quien decidió enfrentar ante los estrados judiciales a la compañía estadounidense Monsanto. En su interpretación de Percy, C. Walken se muestra tranquilo, moderado, digno, con voz calma, relajado, alguien que difícilmente pierda la paciencia aun sabiendo que su lucha contra la corporación agroindustrial será una empresa titánica. Qué contraste actoral entre este Walken apocado y sereno con aquel que viéramos danzando y volando como un bailarín profesional en el video de *Weapon of Choice* de Fatboy Slim (Slim, 2000).

La trama del largometraje planta su primer mojón cuando Percy recibe por correo una demanda. Habla por teléfono y manifiesta: “debe haber un error, yo uso mis propias semillas” (Johnson, 2020, 7m17s). De la conversación surge que vendrán a tomar muestras de sus plantas por orden judicial. En una imagen que recorre una vieja estantería, pueden observarse frascos etiquetados con fechas que contienen semillas en su interior: 1959, 1984, 1988 (...).

En la consulta con el abogado Jackson Weaver (quien luego lo patrocinará), Schmeiser dice: “No compro sus semillas” (refiriéndose a Monsanto), y el profesional leyendo la demanda responde: “No. Aquí dice que las cultiva sin licencia” (Johnson, 2020, 10m21s).

Así se inicia una acción por violación de patentes, argumentando que Monsanto posee la patente de un gen que cuando se incorpora a la canola (9), la hace resistente al herbicida Roundaup.

---

(9) En particular, el término canola (Canadian Oil Low Acid) se utiliza más en países de habla inglesa, como Estados Unidos, Australia o Canadá, pero en Europa se sigue usando el término colza (una especie oleaginosa perteneciente a la familia de las crucíferas) para denominar al aceite de excelente calidad para el consumo humano y que posee un residuo de extracción de alto nivel proteico para la alimentación animal. Es uno de los primeros cultivos aprovechados por el hombre. El cultivo en Argentina se conoce desde la década de 1930.

Cuando declara, Percy (P) dice: “no he perdido una cosecha en 50 años, ¿y a que atribuye su éxito?”, pregunta el abogado (A). La respuesta no se hace esperar.

P: “Yo guardo mis semillas”

A: “¿Y qué significa eso?”

P: “Bueno, con cada verano estudio mis cultivos, llego a conocerlos. Estudio como reaccionan al calor, a la sequía, a la lluvia. Busco las plantas más resistentes y guardo esas semillas para sembrarlas al año siguiente. Me lo enseñó mi padre, y a él su padre” (Johnson, 2020, 21m38s).

Las preguntas y repreguntas siguen, y Percy deja bien en claro que no sembró o participó de reuniones informativas de Monsanto o firmó un contrato con ellos. A cada interrogante se repite la misma respuesta. “NO. NO. NO” (Johnson, 2020, 22m11s).

Extrapolando la escena a nuestro país, la respuesta de un Percy argentino no sería otra que: es el derecho al uso propio. Y ya he pagado por el uso de la tecnología al momento de la compra de la semilla fiscalizada.

Este paraguas protector legal es sinónimo de reconocimiento. Desde la génesis de la civilización los agricultores han conservado las semillas producto de sus cosechas para replantarlas y volver a cultivar. El análisis que nos presenta Perelmuter (2017, p. 101) lo desarrolla,

Desde que apareció la agricultura, los productores se proveyeron a sí mismos de la semilla año a año. Esto, además de ser vital para la continuidad de sus explotaciones, la reproducción de sus familias y la conformación de su identidad como productores, cumplió la tarea permanente de conservación, selección y mejoramiento de las semillas. Con el tiempo, esta práctica fue reconfigurada juridificándose en los términos de derechos de los agricultores. El concepto se formuló por primera vez en las negociaciones internacionales en 1986 y, en 1989 los Derechos del agricultor fueron reconocidos formalmente por la Conferencia de la FAO (10) y luego en 2001 en el Tratado Internacional sobre los recursos filogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación).

---

(10) Por ello, se han reconocido internacionalmente a través de Resoluciones de la Conferencia de la FAO 4/89, 5/89 y 3/91, en forma simultánea, los Derechos del Obtentor y los Derechos del Agricultor. Como derecho positivo, el agricultor que cumple con las condiciones exigidas por la norma posee tal derecho y el obtentor no puede limitarlo más allá de lo establecido legalmente (Poggi, 2017, p. 4).

Lamentablemente para el Percy canadiense la realidad es otra. La sentencia del tribunal es categórica. No importa como el material llegó allí, o cual es el porcentaje de contaminación, todo lo que Percy cultivó en ese año (1998), pertenece a Monsanto.

Para solventar los gastos del juicio Schmeiser es ayudado por la Asociación para la protección del ambiente, una ONG que está interesada en su caso porque podría ayudarla en su lucha para evitar la introducción del trigo transgénico en Canadá.

Escuchar que mencionan al trigo transgénico no hace otra cosa que abrir una nueva puerta de recuerdos en mí. La noticia era del año 2020 y el diario Página 12 daba cuenta de la aprobación por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, del trigo HB4, siendo el primer trigo transgénico autorizado en el mundo. Su ADN (código genético) ha sido modificado al introducirle genes que le confieren cierta resistencia a la sequía y a un herbicida. Desde un punto de vista productivista, el dato es presentado como un hito y fue desarrollado por especialistas del CONICET y la Universidad Nacional del Litoral, en colaboración con Bioceres-Indear. Este logro pone a la Argentina en un lugar de privilegio entre las naciones que dominan esta tecnología, a partir de la colaboración público-privada. A pesar de haber recibido la aprobación de Brasil e Indonesia para su comercialización, este avance ha sufrido los embates de quienes consideran que, desde el punto de vista sanitario, existen temores sobre los posibles efectos en la salud humana del consumo directo de alimentos derivados de trigo transgénico. A diferencia de la soja, nutricionalmente el trigo es una de las principales fuentes de carbohidratos en nuestra dieta, y la ausencia de una legislación que obligue al fabricante a etiquetar los productos alimenticios derivados de transgénicos, podría implicar la ingesta de cantidades considerables de este trigo, sin siquiera saberlo. En 2022, en la Causa 1221 -Arisnabarreta, Gabriel y otros c/Provincia de Buenos Aires s/ Amparo Colectivo Ley 12822-Ley 1.172 -, la Justicia prohibió el trigo transgénico en la provincia de Buenos Aires. La prohibición, temporal, fue emitida por un juez marplatense al trigo modificado de INDEAR. Se trata de un fallo judicial que hizo lugar a una medida cautelar solicitada por productores agroecológicos, organizaciones socioambientales, etc. (11).

Un pequeño intervalo mental. Retomo mi atención a la película.

Ante el primer revés judicial el protagonista debe exponer su caso para lograr donaciones y recaudar el dinero necesario para afrontar las costas legales.

---

(11) Posteriormente la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Mar del Plata revocó la medida cautelar que prohibió de forma temporal el uso y aplicación del trigo modificado genéticamente tolerante a sequías, conocido como 'Trigo HB4', en toda la provincia de Buenos Aires. Causa A-12150-MP0E, Registrado en Registro de Sentencias el 17/03/2023 bajo el número RS-101-2023.



Percy, como bien lo indica la película, nunca esperó ser algo más que un granjero. Doscientos años de historia familiar lo respaldan. Y ahora tiene que dar un discurso, frente al público. Su esposa Louise señala: “Obtener la foto de su licencia de conducir es demasiado foco de atención para Percy” (Johnson, 2020, 13m52s).

Pero allí está. De pie. Frente al auditorio. Por momentos dudando que decir. Hasta que finalmente pronuncia sus palabras: “Soy un agricultor. Cultivo canola... o lo hacía. Mi abuelo solía decir que cada temporada de cultivo lleva en sí la promesa de que las semillas pueden ser un poco más fuertes. Decía que, si sigues las semillas a lo largo de las generaciones, tendrás la historia intacta desde los inicios del tiempo conocido. La civilización empezó cuando aprendimos a cultivar (...)” (12) (Johnson, 2020, 42m58s). Reafirma esto y nos lo recuerda Pérez Trento (2020, p. 2).

Hasta la década de 1980 existía una única manera de mejorar las semillas (ya sea para que la planta arroje una mayor cantidad de frutos o granos, que estos tengan mejores características para su transporte o consumo, que aquella sea más resistente a sequías/inundaciones/plagas, etc.): la cruza entre dos variedades y la selección, entre su descendencia, de los ejemplares con las características deseadas. Esta técnica, utilizada por los agricultores a lo largo de milenios sigue constituyendo hoy uno de los pilares del aumento de la productividad del trabajo agrícola. Se trata, sin embargo, de un proceso impreciso, ya que el cruzamiento implica la transmisión de una gran cantidad de genes de una variedad hacia la otra, sobre los cuales se carece de control (13).

Continúan sus palabras ante un público expectante: “Dicen que cultivé la canola de Monsanto sin licencia, no importa cómo llegó. Donde quiera que crezca una planta que contenga el gen de Monsanto, le pertenece a la compañía. Y todo aquello por lo que trabajé toda mi vida, es suyo. Entonces, mi esposa y yo

---

(12) Una práctica habitual entre agricultores y campesinos en la búsqueda del mejoramiento vegetal consistía en el canje o trueque de plantas y semillas, constituidas estas en patrimonio cultural esencial para la diversidad alimentaria de las comunidades. Es una estrategia que fortalece el tejido social y fomenta la solidaridad. De este modo, organizando ferias o mercados se logra intercambiar saberes y compartir variedades locales y conocimientos heredados.

(13) Hace más de un siglo un monje austríaco Gregor Mendel descubrió los principios de la herencia. Fue un pionero al describir las proporciones de fenotipos que surgían de la hibridación y de sus posteriores generaciones. Él ignoraba los genes, pero dedujo su existencia al nombrarlos “elementos” del polen y el óvulo responsables de las diferencias hereditarias. Estos conocimientos fueron esenciales para el desarrollo del mejoramiento vegetal o fitomejoramiento. Muchos años después, los fitomejoradores los aplicaron para crear nuevas variedades de cultivos, beneficiando así a la humanidad.

pensamos, que seguiremos luchando” (14) (Johnson, 2020, 43m43s). A esta altura, la tenacidad y decisión de Schmeiser, me recuerdan los rasgos distintivos y característicos de Charles Foster Kane (15) (Muñoz, 2009) cuando exclama: Solo hay una persona que puede decidir lo que voy a hacer, y soy yo mismo (p. 1).

A pesar de que es correcto suponer que el protagonista seguirá dando batalla, lo que tal vez no comprende aún Percy, es que Monsanto lo ha convertido y reducido a un mero arrendatario o simple consumidor de semillas.

En el año 2000 Schmeiser es invitado a hablar en una conferencia sobre Seguridad Alimentaria en la India, donde compartirá experiencias y problemáticas similares con otros agricultores del mundo (16).

Allí pronuncia un discurso frente a muchos productores que se han congregado para escucharlo. Las palabras suenan categóricas en su lucha frente al conglomerado multinacional interesado en acaparar aún más el mercado agroindustrial: “Monsanto dice que deberíamos saber si tenemos su propiedad genética en nuestra tierra. ¿Pero cómo? Sus plantas MG se ven exactamente iguales. El único modo de saberlo es fumigando nuestros campos con sus químicos y, así, todo lo que muere, no tiene valor. Eso es lo que nos pertenece. Todo lo que sobrevive tiene su gen MG, y pertenece a la compañía” (Johnson, 2020, 59m12s).

Para lograr armar una defensa y explicar por qué sus cultivos pudieron estar contaminados con el gen de Canola Roundaup Ready se argumenta que su vecino en 1997 cultivó Canola RR y que, al transportarla en el vehículo, alguna bolsa se rompió y, tal vez, semillas cayeron en el campo de Percy. Es decir, el material se introdujo de manera accidental. Continúa su defensa indicando que no aplica el herbicida en su cultivo y por lo tanto no pudo aprovechar la invención de Monsanto.

En este punto deviene inevitable recordar el artículo de Lombardi (2016, p. 1) y la agencia TSS: “¿La semilla es un bien social o privado? ¿La posibilidad

---

(14) Tengo que decirlo: para acentuar las palabras de Percy cuando se refiere a su esposa, tendría que sonar, como telón de fondo, la canción Te quiero (poema del literato uruguayo Mario Benedetti, música de Alberto Favero, y la voz de Nacha Guevara): (si te quiero es porque sos mi amor mi cómplice y todo y, en la calle codo a codo somos mucho más que dos (...)) (Guevara, 1984,16s).

(15) Citizen Kane (Orson Welles), película de 1941. Frase ingeniosamente rescatada por Muñoz, de la película Ciudadano Kane, dirigida y protagonizada por Orson Welles.

(16) Esta conferencia estuvo dedicada al tema de los efectos de los DPI (Derecho de Propiedad Intelectual) sobre la alimentación y la agricultura en los países en desarrollo, para poder debatir en forma más detallada y amplia un tema por el que los miembros del Foro habían demostrado un gran interés, especialmente en las conferencias sobre el sector agrícola y sobre el hambre y la seguridad alimentaria. (Ruane, Zimmermann, 2003, p. 1). <https://www.fao.org/3/Y2729S/y2729s08.htm>

de conservarlas y reutilizarlas es un derecho o un privilegio de los agricultores?” Y no es casual. La semilla es un ser vivo que puede reproducirse y a través de la agricultura nos ha dado alimentos por miles de años. Pero el capital siempre busco estrategias para modificar la concepción que de ella se tenía (como alimento, derecho humano, material de intercambio, medio necesario para entablar relaciones sociales y compartir problemáticas comunes, etc.) y convertirla en mercancía utilizando diversas estrategias, constituyéndose como lo afirma Perelmuter (2017, p. 105), “en verdaderos productos de la industria al tiempo que se vuelve crucial el poder que otorgan sobre todo lo demás. Ya que controlar las semillas es controlar la reproducción de la vida”.

Hasta la década de 1950 había una simbiosis entre productor y la tierra. Conectamos con Poggi (2017) cuando indica que: “Es dable destacar que, la semilla no es simplemente un objeto que se compra en el mercado, sino un bien que es creado por el uso de recursos naturales y el conocimiento del granjero, el medio de producción y de reproducción del cual depende la subsistencia del campesino y de su familia” (p. 8).

Él la cuidaba y protegía, porque servía para producir. Pero en un momento el alimento pasa a ser un valor de cambio, que lo determina otro factor de poder (que no es el agricultor) y lo central aquí es ver como el alimento se convierte en un negocio. Conviene detenerse por un momento y recordar la línea de tiempo trazada por Mendoza (2016) quien revela que

Los primeros marcos jurídicos para el patentamiento de variedades vegetales stricto sensu datan de fines del S. XIX y principios del XX, ninguno de ellos tuvo alcances a escala global. No fue sino hasta 1961 que, en función de asegurar sus intereses más allá de las fronteras nacionales, un grupo de países europeos se coaligó para crear un marco internacional para la protección de creaciones fitogenéticas en los marcos de la expansión de las semillas híbridas (17) y la llamada ‘Revolución Verde’ (18). Tal fue el caso de la Unión Internacional para

---

(17) Las semillas híbridas (y, por ende, la obtención de variedades vegetales híbridas) se desarrollaron a partir de los años veinte y comenzaron a comercializarse con intensidad a partir de los años treinta. La técnica consiste en aislar las líneas nativas de alto rendimiento, ensayar combinaciones para determinar su potencial de hibridación y finalmente seleccionar las mejores combinaciones para la obtención de una semilla comercial que, a partir de la segunda generación, registre una declinación en el rendimiento y obligue a un agricultor a comprar nuevamente una semilla. Este primer “paquete tecnológico” se complementaba, además, con nueva maquinaria agrícola, agroquímicos y pesticidas.

(18) Revolución Verde es el nombre con el que se conoce al método ideado por el agrónomo y genetista estadounidense Norman Borlaug (Premio Nobel 1970) en los años cuarenta y cuya expansión mundial tuvo lugar entre los años sesenta y setenta. Según consigna Palmisano (2016, p. 1), la

la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (19), un convenio que estableció el primer marco normativo para la protección de los obtentores de plantas, a fin de asegurar la protección de sus derechos para impedir su reproducción indebida y explotación comercial, es decir, sin la autorización de los derechohabientes. A ello se sumó el Acta de Protección de Variedades Vegetales de 1970 (PVPA, por sus siglas en inglés) en los Estados Unidos. La misma extendía derechos de patentamiento sobre variedades vegetales. (p. 105)

Acto seguido la imagen se dirige hacia el auditorio donde productores que estaban escuchando el discurso de Percy se manifiestan a favor o en contra de los OGM (Organismos Genéticamente Modificados), citando con ejemplos situaciones de pérdidas o ganancias en sus cosechas. El acalorado debate se interrumpe cuando un enérgico Schmeiser, les dice: “Amigos, no peleen. No hagan eso. ¡Es lo que ellos quieren! Que reclamemos y peleemos, porque mientras peleamos ellos se aprovechan (...)” (Johnson, 2020, 1h52s). Sin saberlo estaba parafraseando el Martín Fierro (20). Haciendo una larga pausa, tal vez midiendo lo que va a decir, les habla, identificándose con ellos, de agricultor a agricultor: “En este país (India) las personas mueren, se endeudaron con Monsanto, perdieron su tierra. A veces ponen fin a su vida. En cuanto a mí, es posible que pierda mi hacienda, pero si se quedan con mi hacienda (21), si se quedan con mi tierra, se acabó. Y ya no queda nada. Así que entiendo que nadie nos ayudará. Solo nosotros. Tenemos que dejar de pelear. ¡No les demos lo que ellos quieren!” (Johnson, 2020, 1h1m14s). Un cerrado aplauso lo despide.

---

Revolución Verde implicó “la introducción y masificación de las semillas híbridas, principalmente de maíz, trigo y arroz, el deterioro de la diversificación productiva y el incremento del uso de insumos comerciales (fertilizantes químicos, plaguicidas, etc.).”

(19) Ampla Mendoza (2016, p. 106): “El Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales o *International Union for the Protection of New Varieties of Plants* (de allí sus siglas: UPOV) fue adoptado el 2° de diciembre de 1961 durante una conferencia diplomática celebrada en París, y entró en vigencia a partir del 10 de agosto de 1968 gracias a la ratificación de Alemania, los Países Bajos y Gran Bretaña. Dicho convenio fue revisado y modificado el 10 de noviembre de 1972, el 23 de octubre de 1978 y el 19 de marzo de 1991 con el fin de “reflejar los cambios tecnológicos en el campo del fitomejoramiento y la experiencia adquirida mediante la aplicación del Convenio de la UPOV”, tal y como lo indican en su sitio oficial (<http://www.upov.int>). El Acta de 1991 expande los Derechos del Obtentor (DOV) respecto a sus antecesoras, y a diferencia del Acta de 1978 (ratificada en Argentina por la Ley N° 24.376), no establece la obligatoriedad del derecho al uso propio o privilegio del agricultor, dejando al libre arbitrio de los Estados la aplicación de dicho principio en su cuerpo legal.

(20) “Los hermanos sean unidos porque ésa es la ley primera, tengan unión verdadera, en cualquier tiempo que sea, porque si entre ellos se pelean los devoran los de ajueira” (Hernández, 2007, p. 139) (1834-1866), autor de *El gaucho Martín Fierro* (1872).

(21) Hacienda en la acepción que nos recuerdan Brebbia-Malanos (2007), “un organismo vivo compuesto de trabajo, de cosas materiales y de bienes inmateriales, destinada a la integración de hombres y capitales y al cumplimiento de los fines de la economía social” (p. 164).

En la escena siguiente un agricultor de la India lo invita a su aldea y en el viaje le cuenta que las OGM no son para esas tierras, ya que las semillas para desarrollarse necesitan riego, y esa es una zona con sequía. Continúa relatando que el 75% de la gente ha perdido sus tierras para pagar deudas. Luego de recorrer el lugar y ya despidiéndose el hindú amablemente lo interroga: “¿Conoce el Bhagavad-gita?” Sin esperar respuesta, avanza. “En él hay un dicho: No midas el resultado de tus acciones; mide el esfuerzo. Lo más importante es hacer lo correcto” (Johnson, 2020, 1h6m55s).

Segundos después una imagen sobrevuela la aldea y muestra los terrenos y campos que la rodean, totalmente desérticos, sin plantas, casi sin animales. Todo es color amarillo, sin vida, sin cultivos, sin esperanza.

De regreso a su país lo espera el fallo de la Corte de Apelaciones: En esta apelación, las partes sometieron a nuestra consideración una gran cantidad de factores relevantes. Es decisión unánime de esta corte que no existen bases para interferir con la ejecución de la decisión del juez. Por lo tanto, la apelación es denegada.

Tras perder la apelación, en un acto desesperado, de impotencia y, tal vez como única respuesta posible, Percy rompe los frascos donde guarda las semillas de cada año.

Su abogado le aconseja que no continúen la batalla legal. Pero él no se rinde fácilmente. Y decide ir a la Corte Suprema. A esta altura de la película y, con un final previsible, a Schmeiser le serviría escuchar las palabras de Ruiz (22). La escena se reproduce en la librería donde Bermúdez acaba de realizar la presentación de su libro “La estructura de la justicia” y es abordado de forma imprevista por Ruiz quien le da a conocer su opinión sobre lo que él considera que es la justicia. El diálogo inicia de la manera siguiente (23): “(...) tiene que ver con lo que Ud. decía hace un rato, un juez no hace justicia, sino que se encarga de hacer cumplir la ley. El mayor engaño de las sociedades modernas es hacernos creer que lo legal es justo; el problema es que las leyes y la noción de justicia están establecidos por un grupo de personas que lo único que buscan es sostener su poder. Lo que digo es, yo puedo aplastar una mariposa y retorcerla hasta que muera y eso no es ilegal, ahora si esa mariposa pertenece a una colección invaluable de algún multimillonario puedo ir preso. No es el acto en sí lo que se juzga, la ley no nos protege de un hecho aberrante. La ley sólo interviene si ese hecho aberrante amenaza la voluntad de poder” (Goldfrid, 2013, 9m58s). Luego el alumno Ruiz continúa y

---

(22) Papel interpretado por A. Ammann.

(23) El diálogo que transcribo es el que sostiene Roberto Bermúdez (Ricardo Darín) abogado y catedrático en post-grado de Derecho y Gonzalo Ruiz (Alberto Ammann), alumno del curso de derecho penal en postgrado de Bermúdez, durante la presentación del libro del primero.

dice: “vivimos en una anarquía y nadie parece darse cuenta, todos los días alguien aplasta y retuerce una mariposa y ninguna ley puede hacer nada para impedirlo” (Goldfrid, 2013, 10m43s).

Percy, seguramente sabiendo que su trabajo, su familia e incluso él mismo serán aplastados y retorcidos, no se detiene. Convencido de su verdad, pretende mostrar el comportamiento de las corporaciones de biotecnología internacional que, en su carrera por el dominio mundial de los recursos naturales, buscan imponer a cualquier costo el control de la producción y el mercado por medio de sus semillas transgénicas. La reseña del largometraje escrita por Parker (2020) lo describe acertadamente:

Si Percy pierde en la corte, no solo tiene que pagar daños y perjuicios, sino también pagar la factura de todos los abogados y costos judiciales de Monsanto. Monsanto no está por encima de dar ultimátum a cualquier agricultor que use legalmente sus semillas y que pueda estar dispuesto a brindar testimonio de carácter a la defensa. La demanda es de naturaleza científica, pero Monsanto se niega a prestar atención a la naturaleza de la ciencia. El objetivo de Monsanto es arrinconar aún más el mercado obligando a los pequeños agricultores a unirse a ellos. Seguirán enviando investigadores privados a la granja de Percy sin previo aviso en un intento por intimidar al anciano. Difundirán la retórica de que Percy es un ladrón bajo la letra de la ley, cortando los bolsillos de otros granjeros que trabajan junto a Monsanto, arruinando casi todas las amistades de la familia Schmeiser. (p. 2)

## V. Decilo Lousie, decilo

Sentado lo expuesto, la pregunta a esta altura, casi sobre el final del film es ¿Por qué lo hace? ¿Por qué continúa? Creo que la respuesta más atinada también proviene del séptimo arte. La frase la suelta Sandoval, un empleado inteligente, sagaz, de broma fácil cuando contesta los llamados telefónicos, incapaz de resistirse a los engaños del alcohol, mira a su colega y amigo y expresa: “El tipo puede cambiar de todo. De cara, de casa, de familia, de novia, de religión, de dios. Pero hay una cosa que no puede cambiar Benjamín. No puede cambiar de pasión” (24) (Campanella, 2009, 1h26s).

Eso es lo que moviliza a Schmeiser. Avanza con el ímpetu de sus propias convicciones, la necesidad de justicia, la historia familiar con más de dos siglos dedicada a la agricultura domesticando las semillas, su propia idiosincrasia campesina

---

(24) Película: *El secreto de sus ojos* (2009). Con R. Darin (Benjamín Esposito) y G. Franchella (Pablo Sandoval). La escena descrita se desarrolla en un bar, donde se refugia Sandoval para emborracharse hasta la inconsciencia.

seleccionando las plantas con las mejores características de sus cultivos para continuar reproduciéndolas en las siguientes temporadas y, además, el apoyo familiar. Cuando pretendo explicar por qué hace lo que hace, en mi narración de fondo aparece Lousie; compañera inseparable, esposa, madre, amiga leal; que lo resumiría así: “Una pasión...es una pasión” (Campanella, 2009, 1h22s). Ella es la Sandoval de Percy, a quien le importan poco las consecuencias (el deterioro de su salud y la posibilidad de perder la hacienda) con tal de estar siempre.

Finalmente la Corte Suprema decide que Percy debe entregar todas las semillas a Monsanto. Así lo podemos ver junto a su ayudante cargando la camioneta con las semillas y, en un último gesto de rebeldía, se guarda un puñado en el bolsillo de la camisa.

La película que se presenta como ‘basada en hechos reales’, publicitariamente intenta mostrar que este pequeño productor agropecuario de Canadá, le ganó a Monsanto. Seguramente el triunfo de Percy fue moral o ético pero, legalmente, perdió el juicio.

## VI. Conclusión

Seguramente existen en el mundo escenarios similares a los narrados en este largometraje. Situación que atañe a los productores y a quienes viven en el campo, pero también a las personas que consumimos esos alimentos. Rememora Sánchez (2021) una cita de Henry Kissinger, exsecretario de Estado de los Estados Unidos. Planteaba que: “quien controla los alimentos, controlará a la gente, quien controla el petróleo, controlará a las naciones; por lo tanto, se convertía a los alimentos, como un tema de seguridad nacional” (p. 3).

Este film que comentamos, nos muestra (ya desde su título), la eterna lucha del débil contra el poderoso. Y en esta cuestión, cómo no simpatizar con Schmeiser. Cómo no estar de su lado. Tal vez podemos pensar que eligió a un rival demasiado poderoso para emprender su cruzada. Preguntarnos si, tal vez, no midió con precisión la oportunidad o conveniencia de hacerlo. Que tal vez era demasiado tarde. Aunque en palabras de Will Turner: “No es tarde, hay un pobre diablo aun dispuesto a pelear” (25) (Verbinski, 2007, 1h50m55s).

Lo anterior me invita a una pequeña reflexión y me genera varios interrogantes: toda batalla de un granjero en soledad contra un gigante de la agroindustria, por el solo hecho de iniciarla: ¿Es una victoria? ¿Puede pensarse que ese enfrentamiento inspira a luchar por los derechos de cada uno y ser un ejemplo para animar a otros?

---

(25) Piratas del Caribe: En el fin del mundo (2007). Es una película protagonizada por J. Deep y Orlando Bloom (en el papel de Will Turner).

Quienes se dedican a la agricultura, principalmente aquellos de pequeña o mediana escala de producción, afectados por esta problemática y en análogo escenario, ¿comenzarían a relacionarse, dado que surgen cuestiones que son de interés común? Es probable. Vivanco (1967) lo describe perfectamente y lo sintetiza cuando sostiene que: “esta preocupación en común para resolver problemas comunes y ordenar y coordinar la acción para conseguirlo, constituye un medio vinculante de los hombres y mujeres que participan en la actividad agraria” (p. 71). Evoco, a guisa de ejemplo, los sucesos acaecidos en el año 1912 (26), en el sur de Santa Fe, en donde la comunión de ideas, pareceres y padecimientos y, la percepción de pertenencia a un propósito común, alcanzó un alto grado de consenso entre los miembros de un grupo social (agricultores no propietarios de la tierra, sometidos a un régimen laboral y de producción cuasi feudal), que derivaría en la formación de la FAA (27) y, posteriormente, en la sanción de la Ley 11.170 de arrendamientos rurales en el año 1921, que regulará por primera vez a los contratos agrarios, dando lugar precisamente, al nacimiento del derecho agrario moderno en la Argentina.

Ese faro simbólico que se erigió en Alcorta hace más de un siglo; insignia de esperanza, lucha, coraje y perseverancia, es un recordatorio de los desafíos y conquistas del pasado y una guía inspiradora de los tiempos modernos. Ahora su haz de luz tendrá que mostrar el camino a desandar por quienes se dedican a las tareas agrícolas (en especial, pequeños y medianos agricultores y agricultoras), cuyo interés común deberá transformarse en acciones concretas, mancomunados y con espíritu solidario, a fin de garantizar el derecho al uso propio, como forma de mejorar su calidad de vida y la de sus familias. En el epílogo de este trabajo, hago mías las palabras de Mendoza (2016): “esto debe ser defendido sin cortapisas, porque ningún interés económico puede convertir un derecho en una excepción, ni mucho menos, eliminarlo” (p. 114).

## VII. Referencias

Alexander, S., Karaszewki, L., Falchuk, B., Jacobson, N., Murphy, R. y Simpson, B. (Productores ejecutivos) (2016). *The People v. O. J. Simpson* [Serie de televisión]. Empresas productoras Scott & Larry Productions. Color Force. Ryan Murphy Productions. FXP. Touchstone Television.

Brebbia, F. y Malanos, N, (2007). *Derecho Agrario*. Ed. Astrea.

---

(26) El “Grito de Alcorta” es el nombre con el que pasó a la historia el levantamiento de los arrendatarios y chacareros pobres de la ciudad de Santa Fe contra las cargas que significaban los arriendos impuestos por los terratenientes, a quienes desafiaron declarándose en huelga.

(27) La Federación Agraria Argentina (FAA) es una organización de productores rurales de la Argentina fundada el 15 de agosto de 1912.



Campanella, J. J. (Director) (2009). *El secreto de sus ojos* [Film]. Coproducción Argentina-España; 100 Bares, Tornasol Films, Haddock Films, Telefé, RTVE, Canal+ España.

Carrera, R. (1978). *Derecho Agrario para el Desarrollo* (p. 41). Ed. Depalma,

Demme, J. (Director) (1993). *Philadelphia* [Film]. TriStar Pictures, Clinica Estetico Productions

Fleder, G. (Director) (2003). *Tribunal en fuga* [Film]. Productora 20th Century Studios.

Ford Coppola, F. (Director) (1997). *El poder de la justicia* [Film]. Productora American Zoetrope

Francey, D. (2013). Rain [Canción]. En *So Say We All*. Laker Music.

Furman, B. (Director) (2011). *Culpable o inocente* [Film]. Productora Lionsgate. Lakeshore Entertainment. SKE Entertainment. Stone Village Pictures.

Goldfrid, H. (Director) (2013). *Tesis de un homicidio* [Film]. Una producción de Tornasol Films y BD Cine.

Guevara, N. (1984). Te quiero (Nueva versión) [Canción]. En *Aquí estoy (Edición Argentina)*. Music Hall.

Hackford, T. (Director) (1997). El abogado del diablo [Film]. Productora Regency Enterprises. Warner Bros. Entertainment.

Hernández, J. (2007). Martin Fierro. 1ª ed. 2ª reimp. Editorial Gradifco.

Hoblit, G. (Director) (1996). *La verdad desnuda* [Film]. Productora Paramount Pictures.

Hoblit, G. (Director) (2007). *Crimen perfecto* [Film]. Productora Castle Rock Entertainment.

Johnson, C. (Director) (2020). *Percy vs. Goliath* [Film]. Seythia Films Productions.

Kelley, D., Listo, M. (Productores ejecutivos) (2004-2008). *Boston legal* [Serie de televisión]. Empresas productoras: ABC.

King, M., Scott, R., King, R., Robinson, P., Zucker, D. (Productores ejecutivos) (2017-2022). *The good fight* [Serie de televisión]. Empresas productoras: CBS Television Studios.

Lombardi, V. (14-04-2016). *Semillas de la discordia: entre derechos y patentes*. Agencia TSS, Tecnología SurSur, Vanina Lombardi. <https://www.unsam.edu.ar/tss/semillas-de-la-discordia-entre-derechos-y-patentes/>

Lumet, S. (Director) (1983). *Sera justicia* [Film]. Productora 20th Century Fox.

Lynn, J. (Director) (1992). *Mi primo Vinny* [Film]. Productora 20th Century Studios.

Miras, F. (Director) (2017). *El peso de la ley* [Film]. Productora Aleph Media. Arco Libre. Mirás/Gispert.

Mendoza, M. (2016). Capitalismo Cognitivo, Biotecnología y la Ley de Semillas en Argentina. La exigencia del capital transnacional para la legalización de una nueva fase de acumulación. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios* (Nº 45, 2do. semestre de 2016).

Miranda, M. (1997). *Temas agroambientales*. EDULP. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata.

Muñoz, R (22 de febrero de 2009). 'Ciudadano Kane', en apuros. *El País*.

Novoa, C., Raidan, D. (Productores) (2017). *La pulsera* [Serie de televisión]. TV Pública.

Pakula, A. (Director) (1993). *El informe Pelicano* [Film]. Productora Warner Bros.

Palmisano, T. (2016). Entre pozos y acequias. Transformaciones en el uso del agua y la tierra en el Valle de Famatina (Argentina). *Mundo agrario*. vol.17 Nº 36 La Plata dic. 2016.

Parker, A. (Director) (2003). *La vida de David Gale* [Film]. Productora Universal Pictures

Parker, A. -Percy | Revisión- (2020). <https://www.thegate.ca/film/044630/percy-review>

Pastorino, L. (2011). *Derecho Agrario Argentino*. 2º Ed. Ed. Abeledo Perrot.

Perlmuter, T. (2017). Ley de semillas en Argentina: avatares de una reforma que (aún) no fue. *Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios*, Nº 47, 2do. Semestre.

Pérez Trento, N. (2020). *Monsanto y el conflicto por la Ley de Semillas: la historia de los transgénicos y el uso propio en la Argentina*. <https://latinta.com.ar/2020/03/03/monsanto-ley-semillas-transgenicos-argentina/>

Poggi, M. (2017). Derecho del obtentor vs. excepción del agricultor ¿Resulta válido el régimen de regalías extendidas aplicado a la reserva de semillas para uso propio? *Revista Jurídica de Agronegocios*, N° 4, agosto.

Reiner, R. (Director) (1992). *Cuestión de honor* [Film]. Productora Castle Rock Entertainment.

Ruane, J. y Zimmermann, M. (2003). Coordinadores del foro. Capítulo 6. Conferencia sobre los DPI. *Estudio FAO Investigación y Tecnología 8. Biotecnología Agrícola para Países en Desarrollo. Resultados de un Foro Electrónico*. <https://www.fao.org/3/Y2729S/y2729s00.htm#Contents>

Sánchez, C. (9 de octubre de 2021). De la revolución verde a la transición verde. <https://www.biodiversidadla.org/Documentos/De-la-revolucion-verde-a-la-transicion-verde>

Scott, R., Scott, T., King, R., King, M. (Productores ejecutivos) (2009-2015). *The good wife* [Serie de televisión]. Empresas productoras Scott Free Productions. King Size Productions. Small Wishes Productions (temporada 1). CBS Productions (temporada 1-3). CBS Television Studios (temporada 4-7).

Slim, F. (2000). *Weapon of Choice* [Cancion]. En *Halfway Between the Gutter and the Stars*. Skint, Astralwerks.

Soderbergh, S. (Director) (2000). *Erin Brockovich* [Film]. Productora Universal Pictures. Columbia Pictures. Jersey Films.

Trapero, P. (Director) (2010). *Carancho* [Film]. Productora Fine Cut. Ibermedia European. Community Program. Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA). L90 Producciones. Matanza Cine. Patagonik Film Group.

Verbinski, G. (Director) (2007). *Piratas del Caribe 3 (En el fin del mundo)* [Film]. Productoras Walt Disney Pictures, Jerry Bruckheimer Films.

Vivanco, A. (1967). *Teoría de Derecho Agrario*. Ediciones Librería Jurídica. La Plata.

Wachowski, L. y Wachowski, L. (Directoras) (1999). *The Matrix* [Film]. Productora Warner Bros Pictures. Village Roadshow Pictures. Silver Pictures. Groucho II Film Partnership.

12 de noviembre de 2020. Científicos y Universitarios Autoconvocados Bariloche. Trigo transgénico y modelo agroalimentario: tratando de separar la paja del trigo (2020). *Diario Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/305424-trigo-transgenico-y-modelo-agroalimentario-tratando-de-separ>

*Legislación*

Ley N° 11.170. Arrendamiento Rural. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 26-12-1921.

Ley N° 20.247. Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 16-04-1973.

Decreto 2.183/91. Nueva Reglamentación de la Ley 20.247. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 01-11-1991.

Resolución 35/1996. Instituto Nacional de Semillas. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 14-03-1996.

Resolución 338/2006. SAGPyA. Semillas y Creaciones Fitogenéticas. Agricultor - reserva y siembra para uso propio. Boletín Oficial de la República Argentina, Buenos Aires, 23-06-2006.

*Jurisprudencia*

SCBA, La Plata, 19/02/2002, "Ancore S.A. y otros v. Municipalidad de Daireaux s/ daños y perjuicios". Publicado: JA 2002-IV-392.

JRPJ. N° 2, Mar del Plata, 22-06-2022, "Arisnabarreta, Gabriel y Otros c/ Provincia de Buenos Aires s/ Amparo Colectivo - Ley 12.822-ley 11723". Cita: IJ-III-CDXXI-470. <https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=207e533294415cb1ec209ada0c7378bc&from>.

Fecha de recepción: 18-12-2023

Fecha de aceptación: 27-09-2024